

ALLEN, a los 27 días del mes de febrero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**ZUÑIGA GUÍÑEZ, CYNTHIA ALEJANDRA Y OTROS C/ PAZZARELLI, FEDERICO FABIAN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte. N° **AL-00523-JP-2025**); y,

CONSIDERANDO:

I.- Que los actores inician el presente para interponer formal demanda por Daños y Perjuicios por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS (\$ 28.421.400), contra el Sr. Federico Fabián Pazzarelli, DNI 35.600.120, con domicilio real en calle domicilio en calle Jujuy 173, dpto. 8, de la ciudad de Allen, y a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA, con domicilio en calle Av. Gral. Julio Argentino Roca 1343 de la ciudad de General Roca, en orden al siniestro acaecido en fecha 27/12/24.-

Que en fecha 27/12/24, a las 12:14 hs, la Actora Cynthia Alejandra Zúñiga Guíñez circulaba al mando del rodado marca Volkswagen Gol, dominio AD006-EY, inscripto a nombre de su marido, Sr. Javier Hugo Parada Zúñiga, por calle Manuel Rodríguez de la ciudad de Allen, en dirección Oeste-Este. Llegada a la intersección con calle Mitre acaece que el demandado, Sr. Federico Fabián Pazzarelli, al mando del vehículo marca Renault Clio, dominio MQM-916, quien circulaba por esa otra calle en dirección Norte-Sur, hace caso omiso la prioridad de paso con la que contaba aquella por ingresar a la encrucijada desde su derecha y emprende el cruce interponiéndose al paso de la Actora quien no obstante las maniobras de esquite y frenado que realiza no puede evitar impactar con el frente del rodado a su mando en el lateral derecho delantero derecho del rodado de aquel, a la altura de la puerta del acompañante. Producto del siniestro el rodado de ésta parte sufrió daños y perjuicios de consideración en toda su parte frontal.-

La demandada y citada en garantía fueron notificadas a movimiento [AL-00523-JP-2025-E0001](#) y [AL-00523-JP-2025-E0003](#), sin que se hayan presentado a la fecha.

En dicho movimiento N° [00523-JP-2025-E0001](#) se notificó a la ART.

Al movimiento N° E0009 obra informe de la **ART** de donde surge que la Sra. ZUÑIGA GUIÑEZ CYNTHIA ALEJANDRA, P. Y. L. y ZUÑIGA PARADA JAVIER HUGO no se encuentran dados de alta como contribuyente en la provincia de Río Negro.-

Al movimiento N° I0005 obra informe de la **DIRECCIÓN DE COMERCIO** de la Municipalidad de Allen, donde surge que ZUÑIGA GUIÑEZ CYNTHIA ALEJANDRA, P. Y. L. y ZUÑIGA PARADA JAVIER HUGO, no se encuentran en los registros del padron de comercio.-

Al movimiento N° E0010 obra informe del **RPA**, donde surge que la Sra. CYNTHIA ALEJANDRA ZUÑIGA GUIÑEZ y P. Y. L. no cuentan con registro de vehículo a su nombre, el Sr. PARADA ZUÑIGA JAVIER HUGO posee desde 24/07/2018 vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND 1.6 MSI, dominio N° AD006EY, Modelo año 2018.-

Al movimiento N° I0007 obra informe de la **SECRETARIA DE PLANEAMIENTO -DIRECCIÓN DE CATASTRO** de la Municipalidad de Allen, donde surge que la Sra. ZUÑIGA GUIÑEZ CYNTHIA ALEJANDRA, P. Y. L. y el Sr. ZUÑIGA PARADA JAVIER HUGO no registra propiedades a su nombre .-

Al movimiento N° E00016 obra informe del **REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE de Río Negro**, donde surge que los actores no registran inscripción de bienes inmuebles a su nombre.-

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costa "...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..."(Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pag. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit.pag.267).

Y cumplido el traslado del artículo 76 del CPCyC sin que mediara oposición de las partes en movimiento N° AL-00523-JP-2025-I0011.-

Por ello, en virtud de lo expuesto y las particularidades de la presente petición,

RESUELVO:

I.- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de Cynthia Alejandra Zuñiga Guíñez, y Javier Hugo Parada Zúñiga, DNI 33.663.825, ambos por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad Yoel León Parada en forma total a partir de la fecha de presentación de la demanda 16/06/2025 11:53:04, a fin de accionar por contra Federico Fabián Pazzarelli, y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticona el mismo.

II.- Difiérase la imposición de costas y regulación de honorarios al resultado del proceso principal.

III.-Notifíquese conforme artículos 120 y 121 del CPCyC a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

IV.- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma por secretaría, indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria General Roca (Ac.10 y 50/03 del STJRN.

Regístrese y notifíquese.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN|

Juez de Paz